ACLARACIÓN Nº 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 1/2015 AD REFERENDUM.
"Contratación de Servicios de Seguro Medico Sanatorial para Funcionarios del INDERT" ID 293.921

POR LA CUAL SE ACLARAN DUDAS Y SE CONSIDERAN SUGERENCIAS REALIZADAS POR POTENCIALES OFERENTES:

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

SECCION III REQUISITOS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS:

Dice la consulta:

"*Solicitamos se aclare* ***que el servicio de resonador podría ser efectuado y/o aplicado en centros asistenciales o de igual forma en Centros de Imágenes, especializados en el rubro, puesto que la exigencia de ¨menos (1) uno de los centros asistenciales del Nivel III deberá contar con resonador y tomógrafo instalado¨,*** *limita la posibilidad de libre concurrencia de la mayoría de las Medicinas Pre-Pagas del país, atendiendo que por conocimiento común (extra oficial) solo existe en Asunción dos sanatorios que disponen de* ***resonador*** *entre los dos sanatorios se encuentra EL BRITANICO, y cada uno de estos dos sanatorios cuentan con su propia Medicina Prepaga, evidenciando automáticamente que tal exigencia viola el Art. 4 de la Ley 2051/03 y concordantes, limitando a la presentación sólo de una o dos empresas del rubro . Por lo expuesto solicitamos se excluya tal exigencia o bien se aclare que los servicios podrían ser efectuados y/o aplicados en los Centros de Imágenes, especializados en el rubro".*

En relación a la misma se responde de la siguiente manera:

Consideramos que es necesario contar con, al menos un sanatorio de alta complejidad, que permita la atención de pacientes poli traumatizados y donde los mismos puedan ser sometidos a múltiples estudios con el menor desplazamiento posible.
Hemos investigado el tema y, es opinión de los neurocirujanos, que es de suma importancia poder recurrir a un centro que cuente con todos los medios de diagnóstico, sobre todo cuando el paciente eventualmente pueda sufrir una lesión cervical por choque o caída de altura.

Al respecto anexamos los siguientes puntos:

Resonancia magnética.

Permite visualizar el interior de la médula y el disco intervertebral. Informa sobre el tipo y grado de la lesión medular y radicular, y tiene importancia para la detección de protrusión y compresión discal. En general está indicado su uso ante la presencia de déficit neurológico sin signos radiológicos de lesiones, lo que suele suceder generalmente en niños.

En el paciente con traumatismo cervical, la Resonancia Magnética es mejor que la tomografía computarizada (TC) en todos los siguientes aspectos:

Abog. Carolina Noguez, Directora
Dirección Gral. de Gestión y Des. de Personas
INDERT

A Evaluación de la lesión medular.
B En la detección de colecciones hemorrágicas intrarraquídeas.
C En la definición de lesiones de partes blandas.
D En la evaluación de fragmentos óseos.

LESIONES DEL SEGMENTO C3 - C7

Estas lesiones son las más frecuentes de la columna cervical (alrededor del 80%).

En su mayoría, estas lesiones se producen por impacto del cráneo o por un mecanismo de desaceleración o aceleración brusco (mecanismo del "latigazo").

El examen minucioso del cráneo en un politraumatizado o en un paciente con TEC, nos dará valiosos elementos de juicio para hacer diagnóstico de lesión cervical y sospechar el mecanismo productor, lo que nos permite avanzar en el tipo de fractura que sufre el paciente.

El tipo de lesión nos permite sospechar si hubo desplazamiento en una fractura que, a la radiografía, no muestra desplazamiento. Esto nos ayuda **a clasificar una fractura en estable o inestable, concepto de extraordinaria importancia en la formulación del tratamiento y el pronóstico del paciente.**

Estabilidad vertebral

La columna normalmente es estable, gracias a su configuración anatómica y a las estructuras blandas, que unen un cuerpo vertebral con el que sigue.
Si la columna recibe un traumatismo que va más allá de la resistencia natural de las estructuras óseas y ligamentosas, se produce fractura y lesión de partes blandas.

Hay algunos parámetros que nos indican que una lesión del segmento C3 - C7 es inestable, como daño neurológico, **daño importante del complejo ligamentario**, desplazamiento anterior de un cuerpo vertebral sobre el que sigue por más de 3,5 mm, una angulación de vértebras adyacentes de más de 11° que indica una ruptura ligamentosa posterior importante y, además, lesión del disco intervertebral.

Se considera también inestable cuando existe compromiso de la columna media: pared posterior del cuerpo vertebral, ligamento vertebral común posterior, pedículos y área posterior del anillo del disco intervertebral.
En las lesiones de la columna cervical baja, podemos encontrar diferentes formas de inestabilidad: desplazadas, desplazadas y reducidas, potencialmente desplazables, con lesión neurológica de más de 24 horas de evolución (antes puede tratarse de shock medular).

Respecto a lo mencionado: *"que por* **conocimiento común (extra oficial)** *solo existe en Asunción dos sanatorios que disponen de resonador entre los dos sanatorios se encuentra EL BRITANICO, y cada uno de estos dos sanatorios cuentan con su propia Medicina Prepaga"; es* de conocimiento que **estos sanatorios prestan servicios a varias otras Medicinas Prepagas y que sus instalaciones no son de uso exclusivo de los asegurados, más bien están abiertos y cuentan con contratos con varias empresas de seguro médico** por lo que consideramos que el PBC no limita la contratación de los servicios de alguno de estos 2(dos) sanatorios u otro, a fin de cumplir con el requisito solicitado.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
INDERT
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Abog. Carolina Noguez, Directora
Dirección Gral. de Gestión y Des. de Personas
INDERT